



PROCESO EJECUTIVO
NO. 2021-00426

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

BAGUER SAS antes BAGUER S.A., a través de apodera judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de SANDY DARLENY BETANCUR PALLARES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.233.464, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero y los intereses.

La demanda y el escrito de subsanación reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el titulo valor allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de SANDY DARLENY BETANCUR PALLARES y a favor de BAGUER SAS antes BAGUER S.A. por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Al pago de la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.449.492,00), representados en el valor del capital adeudado.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 30 de marzo de 2020 y hasta que se verifique la cancelación de la deuda.
3. Al pago de las costas procesales

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

CUARTO: SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección electrónica de la demandada SANDY DARLENY BETANCUR PALLARES, esto es, sandybetancurtpallares@gmail.com , una vez se hayan practicado las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: ORDENAR por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.

SEXTO: RECONOCER a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, como Apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 106 QUE SE
FIJO EL DIA: 09 de junio de 2021



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ



Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b762782f47dbca2912d80419d4e3e41b73285f0cbdb94184f90833c6c2
49e77f**

Documento generado en 08/07/2021 03:12:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**